

—Y que esta lección se le grabe para siempre. El orgullo es el peor de los pecados y la más ridícula de las miserias humanas. Los necios estiman la blancura de los cuerpos; Dios sólo aprecia la blancura de las almas.

COLEGIAL

Julio de 1907.

LA DOCTRINA DRAGO

La doctrina Drago interesa en el más alto grado no solamente al país que tengo el honor de representar, y á todas las Repúblicas de la América del Sur, sino también á todos los países civilizados.

El deseo de que sea estudiada y resuelta con espíritu de justicia y equidad, no entraña en manera alguna, por parte de mi país, el menor sentimiento de hostilidad ni de descontento contra ningún gobierno. Al contrario, todos los colombianos, lo mismo que los demás suramericanos, guardamos el mayor reconocimiento á Europa, y muy especialmente á la gran nación española, madre de todos los pueblos hispanoamericanos, por habernos llevado los elementos de civilización á los cuales debemos los progresos que hemos realizado en los diferentes ramos de la actividad humana.

Los libros de los filósofos, de los economistas, de los historiadores, de los novelistas y de los poetas europeos, han ejercido inmensa influencia en los acontecimientos que se han desarrollado en nuestro Continente; los capitales europeos nos han prestado apoyo eficaz para construir al través de valles, de montañas y desiertos que parecían inaccesibles, vías férreas y carreteras, para explotar nuestras selvas, nuestras minas y todas nuestras múltiples riquezas. Los productos europeos siempre han sido generosamente ofrecidos á nuestro comercio, y los de nuestros países han encontrado en todo tiempo favorable acogida en sus mercados.

La doctrina Drago, aun cuando de origen americano, tiene, sin embargo, alcance universal. Como es sabido, fue proclamada por primera vez por D. Luis Drago, con ocasión del conflicto que surgió en Diciembre de 1902 entre Venezuela de una parte, é Inglaterra y Alemania de la otra, al enviar estas dos últimas naciones varios buques de guerra á las costas venezolanas. Siendo á la sazón Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, explicó extensamente su doctrina en una nota diplomática dirigida al Sr. García Merou, Ministro del mismo país en Wáshington, con orden de comunicarla al Gobierno de los Estados Unidos. La firmeza y la moderación caracterizan aquella nota, escrita con la claridad, con la precisión y con la profundidad que son propias de la verdadera elocuencia.

Bien conocidas son las causas del conflicto entre Venezuela y las dos grandes potencias europeas. Inglaterra y Alemania exigían al Gobierno de Caracas:

- 1º Reparación de los perjuicios causados á súbditos británicos y alemanes durante las guerras civiles que habían tenido lugar en Venezuela; y
- 2º Arreglo del servicio de su deuda exterior.

Como no se encontrara el Gobierno venezolano en situación de poder satisfacer la demanda de las dos potencias, lo cual ha ocurrido y puede ocurrir á muchos países, éstas enviaron sus buques de guerra para obligarlo á que lo hiciera. Contra este procedimiento alzó la voz el diplomático argentino, volviendo por los fueros de la justicia y de la humanidad. Su doctrina establece el principio de que el Estado prestamista no tiene el derecho de recurrir á la fuerza para obligar al Estado deudor á cumplir sus compromisos.

Nadie niega á cada Gobierno el derecho y el deber que tiene de proteger los intereses de sus respectivos nacionales. Pero entre la protección y la intervención armada, la diferencia es enorme. Emplear la fuerza para obligar á un

Estado más débil á cumplir sus compromisos, cuando es de notoriedad pública que se encuentra momentáneamente en la imposibilidad de hacerlo, es atacar la independencia de ese Estado, es destruir el principio mismo de la soberanía de los países reconocido por el derecho internacional, soberanía por la cual todos los Estados son y deben ser, bajo el punto de vista moral, iguales en sus relaciones mutuas, sin tener en consideración la importancia de cada Estado, la extensión de su territorio, el número de sus habitantes, ni las fuerzas materiales de que puede disponer.

Recurrir á la violencia en semejantes circunstancias, equivale á proclamar el sistema de conquista, á restablecer el principio del derecho del más fuerte contra el más débil, principio que la Conferencia de la Paz se propone, sin duda, abolir, haciéndolo desaparecer para siempre.

Gracias sean dadas al Gobierno de la República Argentina por haber sostenido con tanto valor y con tan poderosos argumentos, el interés común de todas las Repúblicas suramericanas, y aun puede decirse que de todos los pequeños Estados del universo entero, puesto que todos pueden encontrarse algún día en la situación en que se encontró Venezuela en la época del conflicto con las dos grandes potencias europeas.

Derecho perfecto y deber ineludible tienen los que hacen un empréstito para examinar si el país que recibe el dinero, ofrece por su buena administración, por los recursos de que dispone y por el crédito de que goza, las garantías suficientes para cumplir sus compromisos. En su derecho están también para exigir las garantías que juzguen satisfactorias para asegurar el pago de su dinero, de manera que, si á pesar de estas precauciones, la operación resulta mala, la culpa es de los mismos prestamistas, y por consiguiente no es justo que los gobiernos confien á sus acorazados el encargo de enmendar los errores cometidos por sus respectivos súbditos. Esto equivaldría á que la nación entera se encargara de sanear las operaciones financieras de unos pocos particulares.

Los Estados prósperos y bien administrados gozan de crédito superior, de manera que cuando quieren conseguir un empréstito, fácilmente lo contratan al interés más bajo que exista.

Los Estados pequeños ó que no gozan de prosperidad, no encuentran ciertamente la misma complacencia entre los capitalistas, como que éstos les imponen condiciones más onerosas. Empréstitos ha habido al cincuenta ó al sesenta por ciento, con interés del cinco y aun del seis por ciento. ¿Qué significa esta diferencia? Que los prestamistas toman en consideración los riesgos y peligros que van á correr, de suerte que todo empréstito, por regla general, lleva consigo mismo una cierta cuota de seguro, que difiere según las garantías que ofrece cada Estado.

Cada oficio tiene sus riesgos, hasta el oficio de rey, según la famosa frase de un soberano, y sabido es que más de un rey ha pagado su tributo á estos pequeños riesgos.

Por otra parte, los prestamistas saben bien que tratan con una autoridad soberana, por consiguiente le deben toda clase de miramientos, porque al atacarla directamente comprometen su reputación, su independencia, su prestigio tanto en el interior como en el exterior, haciendo desesperante su situación.

Todo gobierno, grande ó pequeño, que contrae un compromiso solemne, toma al mismo tiempo sus medidas para poder cumplir la palabra empeñada, pero ocurre á veces que, por causas imprevistas ó fortuitas, se ve momentáneamente en la imposibilidad de cumplir sus compromisos. Si se presenta este caso, en lugar de recurrir á medios coercitivos contra él, débese, por el contrario, darle tiempo para que pueda reconcentrarse y mejorar su hacienda, hasta quedar en aptitud de poderlos cumplir, porque, por regla general, todo Estado que se atrasa en sus pagos, no lo hace por mala fe, sino por circunstancias ineludibles que no puede evitar. Es un deudor honrado en desgracia.

Así como un particular que se rebela contra las leyes que rigen á la sociedad, queda repudiado por la misma

sociedad como sér nocivo, así también un Estado que por mala fe no cumple sus compromisos, por la fuerza de las cosas queda rechazado de la gran sociedad de los Estados y de los pueblos civilizados. Puede suceder que el gobierno de un país no acierte á manejar los asuntos públicos de manera de cumplir sus obligaciones con sus acreedores extranjeros, ó que muestre mala voluntad en el cumplimiento de tales obligaciones, pero los gobiernos cambian y los países tienen vida muy larga. Otro gobierno le sucederá, cuyo primer cuidado sea el de cumplir los compromisos que el país tenga contraídos en el extranjero. Sucede otras veces que el mismo gobierno que ha estado imposibilitado momentáneamente para satisfacer sus obligaciones, las cumple con la mejor voluntad tan pronto como las circunstancias se lo permiten. Véase lo que ha pasado en Venezuela, para servirnos nuevamente, como ejemplo, de este país que por razón de su querella con dos grandes potencias de Europa, dio nacimiento á la doctrina Drago. En la época en que las dos potencias mencionadas enviaron sus buques de guerra á las costas venezolanas, el Gobierno de Caracas no estaba en situación de poder pagar, por causas independientes de su voluntad. Ahora que se encuentra en situación de hacerlo, ha anunciado que volverá á servir regularmente su deuda, pagando á todos sus acreedores extranjeros.

Todos los países civilizados han abolido desde hace largo tiempo la prisión por deudas. Hoy no sería explicable semejante crueldad. Y, sin embargo, ¿qué significa el envío de una armada contra un deudor, que en este caso es un Estado soberano, para obligarle á pagar, sino una diligencia de prisión por deudas, más ó menos disfrazada?

Ya hoy no se encarcela á ningún deudor sino que se le deja libre para que pueda trabajar y con el tiempo pagar sus deudas. Lo mismo debe hacerse con los Estados: dejarlos libres para que puedan reconcentrarse, reflexionar y tomar sus medidas, encaminándolas al cumplimien-

to de sus compromisos. Si pudiendo no lo hacen, si pudiendo continúan mostrándose recalcitrantes, es el país entero el perjudicado, son los ciudadanos del mismo país los que sufren las consecuencias, puesto que el descrédito moral traerá forzosamente un perjuicio material. Un Estado no puede perseverar en un sistema que lo aleja de la gran sociedad de los Estados civilizados. Sería un Estado enfermo.

El empleo de medidas violentas tiene otros inconvenientes aún y otros peligros. Tan pronto como se esparce la noticia del envío de buques de guerra, la especulación entra en juego aprovechándola y los fondos del país deudor sufren en las Bolsas fluctuaciones extraordinarias, ya al alza, ya á la baja, seguidas de catástrofes sin cuento.

El envío de buques de guerra constituye un acto de guerra. Si los navíos bombardean un puerto, los habitantes son las víctimas inocentes que primero sufren las consecuencias desastrosas de estas medidas violentas, sin contar que entre esos habitantes puede haber súbditos de otros países con los cuales los dos Estados en conflicto están en buenas relaciones. El desembarque de tropas, aun cuando se limite á apoderarse de las aduanas, constituye también un acto de guerra, de manera que si las tropas del país ocupado se oponen al desembarque, queda entonces declarada la guerra, con todas sus funestas consecuencias. Fuerza es convenir en que el bombardeo de un puerto que no opone resistencia, es una acción bárbara, digna solamente de los tiempos antiguos, y que el embargo de aduanas indefensas es vituperable bajo todo punto de vista, porque consagra el derecho del más fuerte contra la debilidad de los pequeños.

Una guerra declarada entre dos Estados puede provocar conflictos entre muchos otros Estados, vecinos ó nó, y aun degenerar en guerra general. Allí está la historia que nos enseña que en más de una guerra la causa inicial ha sido insignificante. ¿Es justo y equitativo, es lógico y hu-

mano que para defender los intereses de algunos particulares, que han retirado ya un beneficio considerable de la operación financiera, un Estado poderoso provoque conflictos sangrientos entre dos pueblos y comprometa la paz universal?

Si se establece el principio de que un Estado tiene derecho de recurrir á la fuerza para obligar á otro Estado más débil á someterse á su voluntad, ¿por qué no admitir la aplicación de este mismo principio en las relaciones de los grandes Estados? ¡Causa espanto pensar en las consecuencias que semejante jurisprudencia internacional podría tener para la paz del mundo!

El Presidente de los Estados Unidos, en su mensaje dirigido al Congreso americano en 1901, dijo:

“No garantizamos á ningún Estado contra el castigo si se conduce mal, con tal de que ese castigo no tome la forma de adquisición de territorio por una potencia no americana.”

En un mensaje posterior, el mismo Presidente de los Estados Unidos dijo también:

“Ninguna nación independiente de América tiene por qué abrigar el más mínimo temor de una agresión de los Estados Unidos. Corresponde á cada una de ellas mantener el orden dentro de sus fronteras y cumplir sus justas obligaciones con los extranjeros.”

El Sr. Roosevelt habla del *castigo* que puede ser aplicado á un Estado si ese Estado se conduce mal.

Es evidente que este castigo vendría de la potencia cuyos intereses hubieran sido lesionados por la mala conducta del Estado en cuestión. ¿Pero esta potencia interesada tendrá la imparcialidad suficiente para juzgar del momento oportuno para aplicar el castigo y para señalar el grado de culpabilidad del Estado en litigio con ella? En este caso la potencia sería á un mismo tiempo parte, juez y verdugo. Evidentemente hay allí una laguna. La hay también en el segundo mensaje.